

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 33/2024.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (UTM).

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día dos de enero de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310573024000002, a través de la cual requirió lo siguiente: *“Solicito copia de los convenios y/o contratos celebrados con Pepsico entre el 1 de enero de 2015 a la fecha.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La declaración de inexistencia.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Acuerdo UTM 01/2019 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Áreas que resultan competentes: La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura del Departamento de Compras y la Dirección de Vinculación, la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial.

Conducta: En fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha diecisiete del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia responsable, por oficio número **007-UDT-UTM-2023 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, por una parte, manifestó haber requerido a la Dirección de Vinculación y a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Compras; siendo que, por oficios números UTM-DV-003-2024 de fecha quince de

enero del propio año y UTM-DAF-025-2024 de fecha diez del mes y año en cita, respectivamente, procedieron a declarar la inexistencia de la información solicitada, indicando en términos similares haber efectuado *la búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos no encontrando contratos y/o convenios celebrados con Pepsico*; y por otra, indicó que conforme al Acta de la Sesión Extraordinaria Décima del Comité de Transparencia de fecha siete de octubre de dos mil veintitrés se declaraba la inexistencia de la información.

En virtud de todo lo anterior, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable en atención a la información solicitada, a fin de poder determinar la procedencia o no de la conducta del Sujeto Obligado:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...”

Del mismo modo, el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, señala:

“ARTÍCULO 1. SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”.

...

ARTÍCULO 2. “LA UNIVERSIDAD” TENDRÁ POR OBJETO:

I. OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CON ORIENTACIÓN EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

II. OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE LICENCIA PROFESIONAL, CUYOS PLANES EDUCATIVOS SE CARACTERICEN POR SU INVOLUCRAMIENTO EN EL SECTOR PRODUCTIVO, EN SUS FASES DE CONCEPTUACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN, ATENDIENDO DE MANERA PERTINENTE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE SECTOR CON LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y DOTADOS DE LAS COMPETENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA COADYUVAR AL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.

III. OFRECER ESTUDIOS A NIVEL DE LICENCIATURA COMO CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIA PROFESIONAL, CUYOS PLANES EDUCATIVOS SE CARACTERICEN POR SU INVOLUCRAMIENTO EN EL SECTOR PRODUCTIVO, EN SUS FASES DE CONCEPTUACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN, ATENDIENDO DE MANERA PERTINENTE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE SECTOR CON LA

FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y DOTADOS DE LAS COMPETENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA COADYUVAR AL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.

IV. DESARROLLAR ESTUDIOS O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRADUZCAN EN APORTACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTRA SOCIEDAD.

V. DESARROLLAR PROGRAMAS DE APOYO TÉCNICO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

VI. PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

VII. DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS DIVERSOS SECTORES DEL ESTADO, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.

VIII. OFRECER PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA, ASÍ COMO EN COOPERACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES EXTRANJERAS O DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA.

...”

Por su parte, el Acuerdo UTM 01/2019 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR UNIVERSIDAD A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Y POR DECRETO AL DECRETO 196/1999 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA UNIVERSIDAD ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

E) UNIDAD DE INCUBACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL.

F) DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN.

G) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INCUBACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INCUBACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER VÍNCULOS, BRINDAR SERVICIOS Y PROGRAMAR CURSOS CON EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN MATERIA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA; DE CERTIFICACIÓN EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA, PROYECTOS ESTRATÉGICOS, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA; DE INCUBACIÓN Y ACELERACIÓN DE NEGOCIOS; PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEMÁS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA UNIVERSIDAD.

II. CELEBRAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS CON LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA UNIVERSIDAD.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN

EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, ORGANIZAR Y MANTENER LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, CON EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS Y CON INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, TANTO A NIVEL REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

II. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PRIVADO Y SOCIAL PARA IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO EN LOS ÁMBITOS ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL RECTOR, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD.

II. ELABORAR, EJECUTAR Y COORDINAR EL PRESUPUESTO CON EL RESTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

V. EFFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA UNIVERSIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL RECTOR O LA JUNTA DE GOBIERNO, SEGÚN CORRESPONDA.

...
XV. COORDINAR CON LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y LA UNIDAD DE INCUBACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO PARA LA IMPARTICIÓN DE PROGRAMAS O CURSOS DE CAPACITACIÓN, VENTA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASESORÍAS TÉCNICAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO TRABAJO O SERVICIO QUE LA UNIVERSIDAD OFREZCA.
 ...”

Al respecto, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en específico las fracciones XI, XXVIII, XXXII y XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherentes a “CONTRATOS POR HONORARIOS”, “CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS”, “PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS” y “CONVENIOS DE COORDINACIÓN”, respectivamente, sin observarse registro alguno que indique que el Sujeto Obligado hubiera celebrado convenio/contrato con Pepsico desde el 1 de enero de 2015 a la fecha de la solicitud de acceso.

En cuanto a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherentes a las *concesiones, licencias, permisos y autorizaciones*, observándose que dentro del periodo de información 2015-2017, se encontró un contrato privado celebrado entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y PEPSICO; asimismo, se advierte que el área que responsable de la información, es la Coordinación de la Entidad de Certificación y Evaluación y Educación Continua de la UTM; siendo que para fines ilustrativo se insertan las capturas de pantalla siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán
 Institución: Universidad Tecnológica Metropolitana, UTM.
 Ejercicio: 2015 - 2017

CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Institución: Universidad Tecnológica Metropolitana, UTM.
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
 Artículo: 70
 Fracción: XXVII
 Periodo de actualización: Trimestral
 Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 246 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Periodo que se informa	Acto jurídico.	Sector al cual se otorgó.	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social del titular	Hipervínculo al docume...	Monto total, bi
i enero-abril	Contrato	Privado	Monique	Duval		Moniques Bakery	Consulta la información	76.5i
i enero-abril	Contrato	Privado	Nestor Manuel	Ortiz	Rodríguez	Nestor Manuel Ortiz Rod...	Consulta la información	699.2
i mayo-agosto	Contrato	Privado	Ing. Eduardo Denis	Quiñones		Soluciones Integrales en ...	Consulta la información	6090.0
i abril-junio	Contrato	Privado	Esaú Antonio	Solis	Díaz	PEPSICO	Consulta la información	4176

DETALLE

Ejercicio	2016
Periodo que se informa	abril-junio
Acto jurídico.	Contrato
Objeto	Establecer las bases entre las dos partes UTM-CLIENTE.
Fundamento jurídico	
Unidad(es) responsable(s) de instrumentación.	Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial.
Sector al cual se otorgó.	Privado
Nombre(s)	Esaú Antonio
Primer apellido	Solís
Segundo apellido	Díaz
Razón social del titular	PEPSICO
Fecha de inicio de vigencia	02/05/2016
Fecha de término de vigencia	12/05/2016
Cláusula, punto, artículo o fracción	
Hipervínculo al documento	Consulta la información
Monto total, bien, servicio o recurso aprovechado.	41760
Monto entregado al periodo bien/servicio/recurso	41760
Hipervínculo documento donde se desglose el gasto	Consulta la información
Hipervínculo al informe sobre monto total erogado	
Hipervínculo al contrato plurianual modificado	
Fecha de validación	10/03/2017
Área responsable de la información	Coord. De la ECE y Educación Continua
Año	2017
Fecha de actualización	30/06/2017
Nota	Los cursos fueron para el personal de la empresa.

Asimismo, continuando con el uso de la atribución en cuestión, en el buscador de “Google” se encontró la existencia de un contrato celebrado entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y PEPSICO, en el año dos mil dieciséis, en la cual participa el Encargada de Rectoría, Dirección de Vinculación, y una Coordinación de Capacitación; siendo que, a continuación se insertan las capturas de pantalla correspondientes:

The screenshot shows a Google search interface with the query "CONTRATO ENTRE LA UTM Y PEPSICO". The search results are as follows:

- Universidad Tecnológica Metropolitana | Mérida**
<http://www.utmetropolitana.edu.mx> › Contrato036 PDF
- DIRECTORA DE VINCULACIÓN, y POR LA OTRA PARTE, ...**
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN. MANTENIMIENTO. AUTÓNOMO., QUE CELEBRAN. POR UNA PARTE. L...
 4 páginas
- Universidad Tecnológica de la Mixteca**
<https://www.utm.mx> › licitaciones › CONTRATO PDF
- Contrato**
 20 may 2016 — ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL **CONTRATO**, "LA UTM", PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS...
 16 páginas

Falta(n): PEPSICO | Realizar una búsqueda con lo siguiente: PEPSICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN MANTENIMIENTO AUTÓNOMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTM" REPRESENTADA POR EL CP. RODRIGO CEJUDO VALENCIA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA RECTORÍA, ASISTIDO POR LA LIC. ISABELLA RIVAS CASTILLA DIRECTORA DE VINCULACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, PEPSICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" REPRESENTADA POR BENITO CHAVARRIA MORALES TODOS PLENAMENTE AUTORIZADOS PARA COMPROMETERSE EN EL OBJETO DE ESTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA UTM":

- I. Que es una Institución pública, descentralizada del Gobierno del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y patrimonio propio que se rige mediante el Decreto de su creación número ciento noventa y seis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con fecha 14 de Mayo de 1999.
- II. Que tiene como fines, formar, a partir de egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, y para ello desarrolla proyectos de Investigación-(Asesorar, apoyar en un proyecto de investigación y desarrollo de tecnología innovadora) y Servicios.- (Apoyo en pruebas de investigación y desarrollo de tecnología para el desarrollo de la empresa), de conformidad con el Artículo 2 fracción I del Decreto número ciento noventa y seis.
- III. Que para la realización de sus fines tiene, como atribución, organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales o extranjeras, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3 fracción V del Decreto mencionado en el inciso anterior.
- IV. Que el Encargado de la Rectoría tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones que contribuyan a cumplir sus fines, según lo establece el Artículo 14 fracción III del Decreto número 196, facultades que no le han sido restringidas ni limitadas.
- V. Que señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales del presente convenio, el ubicado en la calle 115, número 404 Circuito Colonias por 50, de la Colonia Santa Rosa de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

II.- DEL "CLIENTE":

- I. Es una empresa legalmente constituida según consta en la Escritura Pública No. 89629 el libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS de fecha 14 de Noviembre del 2007 otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Aguilar titular de la Notaría Pública No 99 del Estado de México.

III.- DE LAS PARTES:

Las partes que se suscriben reconocen sus respectivas personalidades y están de acuerdo en suscribir el presente Contrato de conformidad a lo dispuesto en las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA.-

OBJETO.- Es materia del presente contrato establecer las bases de colaboración entre las partes, para que la "UTM" proporcione al personal que designe el "CLIENTE", el curso de capacitación denominado "Mantenimiento autónomo", en la forma y términos que pacten las partes.

SEGUNDA.-

COMPROMISOS DE "LA UTM": para la consecución del objeto materia del presente instrumento, "la UTM" se compromete a:

- Designar al instructor con la aptitud profesional que se requiere para la impartición del programa de capacitación y el desarrollo de las actividades académicas materia del presente contrato. El personal docente responsable de la impartición de la capacitación será de la división industrial.
- Proporcionar el material didáctico y material para las prácticas que se requiere en la calidad y cantidad idónea a los participantes.
- Una vez concluido el curso, entregar "AL CLIENTE" la lista de calificaciones del aprovechamiento académico de los participantes y entregar a cada participante la constancia correspondiente, siempre y cuando este cuente con una calificación mínima de 8.0 y cumpla con una asistencia de 80%.

TERCERA.-

COMPROMISOS DE "LA EMPRESA": Para el cumplimiento de este contrato, "EL CLIENTE" pagará a "LA UTM" por la impartición del curso objeto del presente contrato, la cantidad de \$41,760.00 (son: cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; por concepto de la impartición del curso denominado "Mantenimiento autónomo con una duración de 48 horas", el cual será impartido al personal de la empresa. La cantidad antes mencionada será cubierta por "EL CLIENTE", realizando el pago del 50% previo al inicio de curso y el 50% antes de concluir la capacitación.

El pago deberá efectuarse mediante transferencia Bancaria a la cuenta de: BBVA BANCOMER, No. 0140543632, con No. de sucursal 7715, plaza Mérida y con Clabe bancaria 012 910 001405436327; en su defecto, un cheque expedido a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA. Para cada pago que efectúe "EL CLIENTE", "LA UTM" expedirá previamente la factura, la cual deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

CUARTA.-

CUPO: El cupo máximo del grupo es de 15 participantes, quienes deberán satisfacer los requisitos que "EL CLIENTE" determine para acceder a ellos.

QUINTA.-

CRONOGRAMA: El Programa de capacitación quedará de la siguiente manera:

Curso	1ª semana					2ª semana	
Mantenimiento autónomo	2	3	4	5	9	10	12

El curso se impartirá en el horario de 7:00 a 13:00 horas cada día, durante el mes de mayo. Concluido el curso de capacitación "LA UTM" por conducto de la responsable de Educación Continua, le dará un informe documentado al "CLIENTE", en el que conste los resultados de los participantes y constancias.

SEXTA.-

RELACION LABORAL: "LA UTM" libera "AL CLIENTE" de cualquier responsabilidad de carácter laboral que pudiera darse con motivo de la implantación de la capacitación de que se trata, ya que los instructores forman parte de su personal docente.

"LA UTM" reconoce expresamente que para prestar los servicios establecidos en el presente contrato, utilizará personal propio, por lo que en su carácter de patrón, será el único y exclusivo responsable de las obligaciones laborales, derivadas de las relaciones de trabajo establecidas, o que se establezcan, entre el y sus empleados o trabajadores, independientemente del hecho de que estos lleguen a prestar sus servicios en las instalaciones de "EL CLIENTE" y manifiesta que en los términos del artículo 13º. De la Ley Federal del Trabajo, cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de sus relaciones con sus empleados y/o trabajadores.

"LA UTM" se obliga a dejar a salvo y en paz a "EL CLIENTE", por cualquier conflicto de tipo obrero-patronal, ya sea individual o colectivo, que surja entre "LA UTM" y sus trabajadores, responsabilizándose esta última, por los daños y perjuicios que en su caso, causaren a "EL CLIENTE", con motivo de dicho conflicto.

SÉPTIMA.-

CONFIDENCIALIDAD: "LA UTM" se compromete a abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal, cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización "DEL CLIENTE", ya que ésta es de carácter estrictamente confidencial; por lo cual se crea un compromiso a no revelar y/o publicar tal información en todo o parcialmente a terceros partes, naturales o jurídicas sin el consentimiento previo y dado por escrito por parte "DEL CLIENTE".

OCTAVA.-

RESPONSABILIDAD: Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente instrumento "LA UTM" designa como responsable para darle seguimiento a la Mitra Mirella Pérez Dzul, Coordinadora de la ECE y Educ. Continua, y "EL CLIENTE" designa como responsable al Ing. Esaú Antonio Solís Díaz.

Escriba
el
del

Escriba
el
del

Escriba
el
del

NOVENA.-

CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN: Son causas de rescisión, el incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes por virtud del presente contrato. La rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA.-

AVISO DE PRIVACIDAD: "EL CLIENTE" acorde a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales de los Particulares, pone a disposición del "LA UTM" el aviso de privacidad correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.-

TRIBUNALES: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de cualquiera de las autoridades judiciales y tribunales que determine "LA UTM" y que tengan residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman en la Ciudad de Mérida, Yucatán al 28 día del mes de abril de 2016.

POR "LA UTM":
CP. RODRIGO CEJUDO VALENCIA
ENCARGADO DE LA RECTORÍA

POR "CLIENTE":
M. ESAÚ ANTONIO SOLÍS DÍAZ
COORDINADOR DE CAPACITACIÓN

LIC. ISABELLA RIVAS CASTILLA
DIRECTORA DE VINCULACIÓN

Ahora, en lo que respecta al periodo de la información que se solicita se consultó el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) del Sujeto Obligado, observando que en el señalado con el Código 6C.6, sección 6C, serie Recursos Materiales y Obra Pública, el Control de Contratos (arrendamiento, bienes y servicios), marcando como plazo de conservación en el archivo de trámite: 5, archivo de concentración: 7 y número total de años de conservación: 12, para su disposición final, la eliminación; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL (CADIDO)

CÓDIGO	SECCIÓN	SERIE	VALORACIÓN PRIMARIA			VIGENCIAS (años)*			DISPOSICIÓN FINAL	INFORMACIÓN RESERVADA	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	OBSERVACIONES
			A	L	F/C	AT	AC	TOTAL				
1C		Legislación										
1C.7	1C	Legislación										

CÓDIGO	SECCIÓN	SERIE																			Bancarias
6C		Recursos materiales y Obra Pública																			
6C.3	6C	Licitaciones		x		5	8	13		Eliminar											Licitaciones públicas realizadas en la universidad, convocatoria, bases de la licitación, junta de aclaraciones, apertura y propuestas, dictamen y fallo, contrato.
6C.6	6C	Control de contratos		x		5	7	12		Eliminar											Contratos de Arrendamiento, bienes y servicios.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM)**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Mérida, Yucatán.
- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana tiene por objeto: *ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; ofrecer estudios en el nivel de licenciatura profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región; ofrecer estudios a nivel de licenciatura como continuidad de los estudios de técnico superior universitario y licenciatura profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región; desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de nuestra sociedad; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura científica y tecnológica; desarrollar las funciones de vinculación con los diversos sectores del estado, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y ofrecer programas educativos en las modalidades presencial, no escolarizada y mixta, así como en cooperación con otras instituciones extranjeras o del Sistema Educativo Nacional, reconocidas por la autoridad educativa.*
- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana, se integrará de diversas direcciones entre las cuales se encuentran: la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial, la Dirección de Vinculación y la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que la **Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial**, tiene entre sus facultades establecer vínculos, brindar servicios y programar cursos con el sector público y privado en materia de servicios tecnológicos, capacitación y educación continua; de certificación en estándares de competencia, proyectos estratégicos, creatividad, innovación y transferencia de tecnología; de incubación y aceleración de negocios; propiedad intelectual y demás para el cumplimiento del objeto de la Universidad y celebrar los convenios, contratos y acuerdos con los sectores público y privado, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

- Que la **Dirección de Vinculación**, se encarga de dirigir, organizar y mantener la vinculación de la universidad, con el sector productivo de bienes y servicios y con instancias del sector público, privado y social, tanto a nivel regional, nacional o internacional y promover la realización de convenios y contratos con el sector productivo, privado y social para impulsar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en los ámbitos académico, administrativo y profesional de la universidad.
- Que le corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas**, el administrar, en coordinación con el rector, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad; elaborar, ejecutar y coordinar el presupuesto con el resto de las unidades administrativas; efectuar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la universidad, previa autorización del rector o la junta de gobierno, según corresponda; y coordinar con la Dirección de Vinculación y la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial, la contratación de personal externo para la impartición de programas o cursos de capacitación, venta de servicios tecnológicos, asesorías técnicas, así como de cualquier otro trabajo o servicio que la universidad ofrezca.

En mérito de lo anterior, toda vez que, la intención del particular es conocer de la Universidad Tecnológica Metropolitana, lo siguiente: *“Solicito copia de todos los contratos y/o convenios celebrados con Pepsico entre el 1 de enero de 2015 a la fecha, esto es, al dos de enero de 2024.”*, resulta incuestionable que las áreas competentes para poseer en sus archivos la información son: la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial, toda vez, que tiene entre sus facultades establecer vínculos, brindar servicios y programar cursos con el sector público y privado en materia de servicios tecnológicos, capacitación y educación continua; de certificación en estándares de competencia, proyectos estratégicos, creatividad, innovación y transferencia de tecnología; de incubación y aceleración de negocios; propiedad intelectual y demás para el cumplimiento del objeto de la Universidad y celebrar los convenios, contratos y acuerdos con los sectores público y privado, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad; la Dirección de Vinculación, en razón que, se encarga de dirigir, organizar y mantener la vinculación de la universidad, con el sector productivo de bienes y servicios y con instancias del sector público, privado y social, tanto a nivel regional, nacional o internacional y promover la realización de convenios y contratos con el sector productivo, privado y social para impulsar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en los ámbitos académico, administrativo y profesional de la universidad; y la Dirección de Administración y Finanzas, el administrar, en coordinación con el rector, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad; elaborar, ejecutar y coordinar el presupuesto con el resto de las unidades administrativas; efectuar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la universidad, previa autorización del rector o la junta de gobierno, según corresponda; y coordinar con la Dirección de Vinculación y la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial, la contratación de personal externo para la impartición de programas o cursos de capacitación, venta de servicios tecnológicos, asesorías técnicas, así como de cualquier otro trabajo o servicio que la universidad ofrezca; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

A continuación, se procederá a valorar la conducta de la Universidad Tecnológica Metropolitana, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 310573024000002.

En ese sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**”, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado en lo que respecta al contenido de información que se solicita, instó a la Dirección de Vinculación y a la Dirección de Administración y Finanzas, áreas competentes para conocer de la información solicitada, quienes

declararon la inexistencia de la información; lo cierto es, que únicamente resulta procedente en cuanto a la Dirección de Administración y Finanzas, resultando fundada y motivadamente su dicho, pues por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos del área competente, no existe documental relacionada con la información requerida; se dice lo anterior, pues precisó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivos físicos y electrónicos, no encontró contratos y/o convenios celebrados con Pepsico; lo cierto es, que en lo que toca a la Dirección de Vinculación, **no resulta ajustada a derecho su respuesta**, pues de la consulta a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherentes a las *concesiones, licencias, permisos y autorizaciones*, observándose que dentro del periodo de información 2015-2017, se encontró un contrato privado celebrado entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y PEPSICO, por lo que, en el caso que la información no obre en sus archivos, y se actualice la inexistencia, esta será debido a la baja o transferencia de dicho contrato al Archivo General del Estado, debiendo acreditar lo anterior, con el **acta que expidiere el Archivo General del Estado, o bien, el documento que haga las veces de éste**, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Yucatán, y su reglamento, que se encontraba vigente previo a la entrada en vigor de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de junio de 2020; o si durante el periodo antes señalado, no procedió a la baja de la documental en cuestión, sus posteriores actuaciones debieron realizarse conforme a la norma en vigencia, esto es, la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de junio de 2020, acreditando con la documental en cuestión que la información ya no obra en sus archivos por baja o eliminación; se dice lo anterior, pues de la consulta al Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) del Sujeto Obligado, observando que en el señalado con el Código 6C.6, sección 6C, serie Recursos Materiales y Obra Pública, el Control de Contratos (arrendamiento, bienes y servicios), tiene como plazo de conservación en el archivo de trámite: 5, en el archivo de concentración: 7 y el número total de años de conservación: 12, para su disposición final, la eliminación; máxime, que **omitió** hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia en cuestión, a fin que éste analizare el caso y tomare las medidas necesarias para su localización, allegándose de los elementos suficientes que garanticen que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia o inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en razón que, la Unidad de Transparencia responsable, por oficio número 007-UDT-UTM-2023 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se limitó a indicar que se declaraba la inexistencia conforme al Acta de la Sesión Extraordinaria Décima del Comité de Transparencia de fecha siete de octubre de dos mil veintitrés, que corresponde a una fecha previa a la realización de la solicitud de acceso que nos atañe, y por ende, no es procedente para garantizar y dar certeza de la inexistencia de la información en los archivos; máxime, que no se advirtió que hubiere requerido a todas las áreas competentes para conocer de la información que se solicita, a saber: la **Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial**, quien tiene entre sus atribuciones el establecer vínculos, brindar servicios y programar cursos con el sector público y privado en materia de servicios tecnológicos, capacitación y educación continua; de certificación en estándares de competencia, proyectos estratégicos, creatividad, innovación y transferencia de tecnología; de incubación y aceleración de negocios; propiedad intelectual y demás para el cumplimiento del objeto de la Universidad y celebrar los convenios, contratos y acuerdos con los sectores público y privado,

necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad, por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de la materia.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente: **I. Remita al Comité de Transparencia** la declaración de inexistencia emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Compras, por oficio número UTM-DAF-025-2024 de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente, a fin que analizare el caso y tomare las medidas necesarias, allegándose de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Requiera a la Unidad de Vinculación, Innovación y Desarrollo Empresarial, y de nueva cuenta a la Dirección de Vinculación**, a fin que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada: *“Copia de todos los contratos y/o convenios celebrados con Pepsico entre el 1 de enero de 2015 a la fecha, esto es, al dos de enero de dos mil veinticuatro.”*, y la entregue, en la modalidad solicitada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; siendo que, en el caso que la información no obre en sus archivos, debido a la baja o transferencia al Archivo Histórico del Archivo General del Estado, se deberá acreditar lo anterior, con el **acta que expidiere el Archivo General del Estado, o bien, el documento que haga las veces de éste**, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Yucatán, y su reglamento, que se encontraba vigente previo a la entrada en vigor de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de junio de 2020; o si durante el periodo antes señalado, no procedió a la baja de la documental en cuestión, sus posteriores actuaciones debieron realizarse conforme a la norma en vigencia, esto es, la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de junio de 2020, acreditando con la documental en cuestión que la información ya no obra en sus archivos por baja o eliminación; **III.- Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en los numerales que precede en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **IV.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas**, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **V.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 21/MARZO/2024
CFMK/MACF/HNM.